

RESOLUCIÓN DE LA COPAE PARROQUIAL NRO. 005-2020

LIC. ÁNGEL ARNOLDO ARMIJOS SISALIMA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARROQUIAL PARA EMERGENCIAS DE LA
PARROQUIA MANÚ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les

corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art. 66 del mismo cuerpo legal establece que la junta parroquial es el órgano de gobierno de la parroquia rural la cual estará integrada por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá; y, el segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial.

Que: el art. 67, ibídem, Atribuciones de la Junta Parroquial Rural en su literal g dice: “Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial.”

Que, el Art.69 del COOTAD, establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la resolución del COE cantonal Nro. 018-2020, suscrita por el ingeniero Andrés Fernando Muñoz Silva, presidente del comité de operaciones de emergencia del cantón Saraguro, Art. 3.- Exhortar a los COPAES y presidentes de cabildos tomen la decisión de abrir o cerrar cementerios de acuerdo a sus realidades; y,

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, a las diez de la mañana, se reúne la Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE), en forma presencial en el Salón de Eventos Sociales del Gad parroquial de Manú, con el objeto de establecer las “Normas de bioseguridad para el ingreso al cementerio general de la parroquia de Manú y de sus barrios”; y, “analizar los protocolos de bioseguridad para el ingreso

de personas al templo parroquial y de sus barrios, en el marco de la celebraciones eucarísticas por el día de los difuntos”.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- El Cementerio General del Centro Parroquial y los Cementerios de los barrios de la parroquia Manú, permanecerán abiertos hasta las cero horas del sábado 31 de octubre del año dos mil veinte, las visitas por parte de los familiares a los difuntos se realizarán bajo estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por COE Nacional.

Artículo 2.- El Cementerio General del Centro Parroquial y los Cementerios de los barrios de la parroquia Manú, cerraran sus puertas para las visitas de los familiares a los difuntos, desde el uno al tres de noviembre del año dos mil veinte, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19.

Artículo 3.- Las celebraciones eucarísticas en el Centro Parroquial y los barrios de la parroquia Manú, por el día de los difuntos se realizarán en los templos locales, bajo el aforo permitido (50%) para los actos religiosos. El Gad Parroquial de Manú, contribuirá con el control de temperatura de las personas y la desinfección de las Iglesias y Capillas, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19.


Artículo 4.- El gobierno parroquial de Manú, exhorta a las y los ciudadanos de la parroquia Manú, al cumplimiento obligatorio de las normas de bioseguridad (uso de la mascarilla, distanciamiento, gel, alcohol. etc.) establecidas por el COE Nacional, por motivo del día de los difuntos, cuyo propósito es prevenir la propagación del COVID -19 en la jurisdicción parroquial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE MANÚ**
MANÚ – SARAGURO – LOJA – ECUADOR
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Artículo 5.- Promocionar y difundir la **RESOLUCIÓN DE LA COPAE PARROQUIAL NRO. 005-2020**, en los medios digitales institucionales (Facebook Gad-Manú y www.manu.gob.ec) y analógicos (altos parlantes) de la jurisdicción parroquial, a fin de prevenir la expansión del COVID – 19 en la localidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Manú, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Lic. Ángel Arnoldo Armijos Sisalima
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ

